

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 198-2022-CO-UNDAR

Huánuco, 16 de diciembre de 2022.

VISTO: Los documentos que se acompañan en trece (13) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; así mismo en el artículo 2° establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto a la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el literal e) del inciso 6.1.5 (Presidente de la Comisión Organizadora) del numeral 6.1 (De las Comisiones Organizadoras) del ítem VI. Disposiciones Específicas, de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, establece que *“Son funciones del presidente: e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora”*;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales, señala que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratado mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluido de la realización del concurso público referido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057, y que este personal solo puede ser contratado para ocupar un plaza orgánica contenida en al Cuadro de Asignación de Personal -CAP de la entidad. La misma que debe ser entendida en el sentido que se refiere únicamente al personal de libre designación y remoción, por lo que en el caso de los funcionarios públicos de elección popular y de designación y remoción regulados, no se aplica la citada disposición.

Que, la Ley Marco del Empleo Público distingue entre las categorías de empleado de confianza y directivo superior, y establece los porcentajes máximos que en cada categoría pueden existir en la entidad. En consecuencia, la contratación de empleados de confianza y directivos de libre designación y remoción bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, al amparo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, debe respetar el porcentaje máximo que la LMEP establece para cada categoría (el porcentaje máximo de empleados de confianza que señala la LMEP es de 5%);

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 188-2022-CO-UNDAR, de fecha 28 de noviembre de 2022, se resuelve en su **ARTÍCULO 1. DESIGNAR** a partir del 28 de noviembre de 2022, a la Dra. Ysabel Zevallos Parave como directora de Servicios Académicos de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, bajo el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias hasta que dure su designación de confianza, con una remuneración mensual de S/. 6, 000.00 (Seis mil con 00/100 soles);

Que, mediante Carta N° 001-2022-YZP, de fecha 06 de diciembre de 2022, la Dra. Ysabel Zevallos Parave, se dirige a la Presidenta (e) de la Comisión Organizadora, expresa que, mediante

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 198-2022-CO-UNDAR

Resolución de Comisión Organizadora N° 188-2022-CO-UNDAR, en la que se le designa en el cargo de Directora de Servicios Académicos a partir del 28.11.2022; sin embargo, por motivos de índole personal no le es posible asumir el cargo, no obstante, expresa su decisión de poder hacerlo en el mes de enero del 2023, motivo por el cual solicita se le reconsidere la fecha de inicio del ejercicio del cargo, labor que podrá desempeñar buscando siempre la mejora continua de la calidad académica;

Que, por su parte la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 121-2022-UNDAR-CO-OAJ/CACV, de fecha 14 de diciembre de 2022, informa entre otros, en su apreciación jurídica y opinión lo siguiente:

“APRECIACIÓN JURÍDICA:

1.- Que, en virtud del numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

2.- Que, el artículo 2 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC) clasifica a los servidores de las entidades públicas en 4 grupos:

- Funcionarios públicos,
- Directivos públicos,
- Servidores civiles de carrera y,
- Servidores de actividades complementadas.

Además, prevé que pueden existir **servidores de confianza** en el grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera, o servidores de actividades complementarias (es decir no conforman un grupo y se sujetan a las reglas que corresponda al puesto que ocupa); teniendo como característica natural el **ingreso sin concurso público de méritos** sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que quien lo designa (no obstante, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto).

3.- Ahora bien, el artículo 52 de la LSC precisa la clasificación de los funcionarios, al igual que la Ley Marco del Empleo Público, en aquellos de elección popular, directa y universal; designación o remoción regulada; y, los de libre designación y remoción. Cabe precisar que, para los funcionarios de elección popular, directa y universal, así como para aquellos de libre designación y remoción, el mencionado artículo elabora un listado taxativo de los puestos que llevan tal connotación.

4.- Entonces, teniendo claro la definición sobre el personal de confianza, respecto del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, es importante mencionar que esta figura surge como consecuencia de la promulgación de la Ley N° 29849, Ley de Eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios 1057 y otorga derechos laborales.

Precisamente, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley, la contratación directa de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo superior podrá efectuarse bajo los alcances del régimen especial CAS, sin la necesidad de que exista previamente un concurso público de méritos, pero teniendo en consideración que la plaza a ocuparse esté contenida necesariamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE); respetándose el porcentaje máximo que la Ley Marco del Empleo Público y la LSC establecen para dichas categorías.

5.- Por otro lado, respecto a la pérdida de confianza como causa de extinción del vínculo laboral, citamos el literal f) del Fundamento 11) de la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 03501-2006-PA/TC que señala:

“La pérdida de confianza que invoca el empleador constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo; a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos, ésta en cambio es de naturaleza subjetiva. El retiro de la confianza comporta la pérdida de su empleo, siempre que desde el principio de sus labores este trabajador haya ejercido un cargo de confianza o de dirección, pues de no ser así, y al haber realizado labores comunes u ordinarias y luego ser promovido a este nivel, tendría que regresar a realizar sus labores habituales, en salvaguarda de que no se produzca un abuso del derecho (artículo 103° de la Constitución), salvo que haya cometido una causal objetiva de despido indicada por ley”.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 198-2022-CO-UNDAR

Consecuentemente, los cargos de confianza se caracterizan por su libre designación y remoción, ante lo cual la pérdida o retiro de la confianza genera la remoción (término de la designación) del empleado de confianza y, con ello, la extinción del vínculo laboral o contrato de trabajo con la entidad.

De este modo, en diversa jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido que el retiro de la confianza permite culminar la designación o extinguir válidamente el contrato de trabajo de quien ingresa a laborar en un puesto de dirección o de confianza, dado que el retiro de la confianza opera ante situaciones en las que el empleador considera que no es posible continuar asignando funciones o labores propias de un personal de confianza.

6.- Por su parte, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través del Informe Técnico N° 1557-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.gob.pe/servir) ha señalado lo siguiente:

3.4 *El retiro de la confianza en el régimen especial CAS traerá como consecuencia la extinción del contrato o la finalización de la designación efectuada por resolución, decisión que no implica un despido arbitrario o de similares características.*" (énfasis nuestro)

7.- Pues bien, de los actuados obrantes en el expediente se tiene que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 188-2022-CO-UNDAR, de fecha 28 de noviembre de 2022, se Designa a partir del 28 de noviembre de 2022, a la Dra. Ysabel Zevallos Parave como directora de Servicios Académicos de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, bajo el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias, hasta que dure su designación de confianza, con una remuneración mensual de S/ 6,000.00 (seis mil con 00/100 soles); acto administrativo, que fue notificado a la referida profesional el mismo día 28 de noviembre del año en curso. Sin embargo, en fecha 06 de diciembre de 2022 ingresa por Mesa de Partes de la universidad la Carta N° 001-2022-YZP, de fecha 06 de diciembre de 2022, signada con N° de Registro 980, dirigida a la presidenta (e) de la Comisión Organizadora: Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera, a través de la cual se solicita una reconsideración en cuanto a la fecha de inicio del ejercicio del cargo, designada mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 188-2022-CO-UNDAR, a efecto de poder hacerlo en el mes de enero del año 2023.

8.- En tal sentido, teniendo en cuenta que la Dra. Ysabel Zevallos Parave laboró en la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles como directora de Servicios Académicos, en una **plaza de libre designación y remoción (Directivo Superior)**, bajo el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, a partir del 28 de noviembre de 2022 y, estando al contenido de la Carta N° 001-2022-YZP ingresada por la citada profesional; esta Oficina de Asesoría Jurídica recomienda, que se Dé por Concluida al 06 de diciembre de 2022, la Designación como directora de Servicios Académicos de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, bajo el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias, a la Dra. Ysabel Zevallos Parave, efectuada mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 188-2022-CO-UNDAR, de fecha 28 de noviembre de 2022.

OPINIÓN:

La jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA:**

1.- Que, se **DÉ POR CONCLUIDA** al 06 de diciembre de 2022, la Designación como directora de Servicios Académicos de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, bajo el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias, a la Dra. Ysabel Zevallos Parave, efectuada mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 188-2022-CO-UNDAR, de fecha 28 de noviembre de 2022; en virtud de los argumentos expuestos en la parte de Apreciación Jurídica del Informe Legal";

Que, mediante Memorando N° 649-2022-UNDAR/CO-P, de fecha 15 de diciembre de 2022, la Presidenta (e) de la Comisión Organizadora, indica que se deberá agendar en sesión de Comisión Organizadora la reconsideración de fecha del ejercicio del cargo como directora de Servicios Académicos presentado por la Dra. Ysabel Zevallos Parave;

Que, dado cuenta en la Sesión Ordinaria N° 030-2022-CO-UNDAR, de fecha 16 de diciembre de 2022, la reconsideración de fecha del ejercicio del cargo como directora de Servicios Académicos presentado por la Dra. Ysabel Zevallos Parave; los miembros de la Comisión Organizadora atendiendo a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el Informe Legal N° 121-2022-UNDAR-CO-OAJ/CACV, de fecha 14 de diciembre de 2022; acordaron por unanimidad: **DAR**

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 198-2022-CO-UNДАР

POR CONCLUIDA al 06 de diciembre de 2022, la designación de la Dra. Ysabel Zevallos Parave, como directora de Servicios Académicos de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, bajo el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias, efectuada mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 188-2022-CO-UNДАР, de fecha 28 de noviembre de 2022; dándole las gracias por el compromiso e identificación demostrados en bien de la institución;

Que, de conformidad con Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 300-2019-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 055-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 086-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y demás normas conexas;

SE RESUELVE:


ARTÍCULO 1. DAR POR CONCLUIDA al 06 de diciembre de 2022, la designación de la Dra. Ysabel Zevallos Parave, como directora de Servicios Académicos de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, bajo el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias, efectuada mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 188-2022-CO-UNДАР, de fecha 28 de noviembre de 2022; dándole las gracias por el compromiso e identificación demostrados en bien de la institución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente resolución a los integrantes de la Comisión Organizadora, a la interesada y demás órganos y unidades competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 3. DISPONER la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;




Dra. Elena Gabriela Benavides Rivera
Presidenta (e) de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Daniel Alomía Robles




Abel Arselv Korm Figueroa Quiñonez
Secretaría General
Universidad Nacional Daniel Alomía Robles